Proyecto de Ley N°.....5653/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Proyecto de Ley N° .....

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista de la República MARTHA LUPE MOYANO DELGADO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 AGO 2023
RECIBIDO
Hora: 1:18 p.m.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifíquense los artículos 1, 2, 5, 6 y 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de **terrorismo ocurrido** durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, **y para las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 a junio de 2023."**

"Artículo 2.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.

b) Programa de reparaciones en educación.

c) Programa de reparaciones en salud.

d) Programa de reparaciones colectivas.

e) Programa de reparaciones simbólicas.

f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.

g) Programa de promoción, facilitación y acceso a puestos de trabajo.

h) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe."

"Artículo 5.- Beneficiarios del PIR

Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, **incluyéndose las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 hasta junio de 2023.**

Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

En caso los beneficiarios hayan fallecido sin haber accedido a los beneficios correspondientes o sin que los hayan podido transferir, dicha transferencia se puede realizar póstumamente."

"Artículo 6.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violencia sexual en sus diversas formas, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 **a junio de 2023**.

c) Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitoriadas por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas."

"Artículo 9. Registro Único de Víctimas

Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. **Se**

incluye, además, a las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 hasta junio de 2023."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Programas del Plan Integral de Reparaciones - PIR

El Poder Ejecutivo realiza las acciones pertinentes para priorizar el cumplimiento de los programas que componen el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

SEGUNDA. Adecuación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH adecúa la normativa reglamentaria necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Lima, 6 de julio de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2023 14:47:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 11:47:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2023 17:39:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2023 13:03:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/07/2023 10:35:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2023 18:30:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2023 16:49:21-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Escalada de la violencia terrorista en los años ochenta y noventa

El 17 de mayo de 1980 empezó una escalada de violencia terrorista que asoló y aún asola nuestro país. Ello ocurrió cuando militantes del movimiento terrorista Sendero Luminosos atacaron Chuschi, un pueblecito ubicado en el distrito del mismo nombre, provincia Cangallo, del departamento de Ayacucho, irrumpiendo en oficinas estatales y quemando en la plaza de manera pública ánforas de votación y padrones electorales[1], pertenecientes a las elecciones de 1980 donde resultó ganador el presidente Fernando Belaunde.

Este fue el inicio de una escala de violencias que se prolongó por varios años, causando muertes de ciudadanos y personas inocentes, destrucción de pueblos en la sierra generalmente en el centro sur, de bienes del Estado y de privados y de infraestructuras que generan servicios básicos a la población, así como asesinatos públicos, torturas, secuestros a personalidades, entre otros, generándose una escala de violencia interna como nunca antes se había visto.

Entre esos hechos generados por la violencia terrorista de aquel tiempo, está, entre muchos otros similares, el asesinato de 69 personas, incluyéndose mujeres y niños, en el pueblo de Lucanamarca, provincia Huancasancos, del departamento de Ayacucho, perpetrado el 3 de abril de 1983 por miembros del movimiento terrorista Sendero Luminosos, quienes reunieron a los pobladores en la plaza y les dieron muerte cruel por no acatar sus normas impuestas[2].

También está el ataque a la comisaria de la Policía Nacional del Perú – PNP del distrito limeño de Villa El Salvador y la destrucción de una torre eléctrica realizada la noche del 22 de enero de 1984 por miembros del grupo terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru que ocasionó una balacera que destrozo a las instalaciones del edificio e hirió gravemente a algunas personas. Está acción es considerada el primer ataque armado de envergadura de ese movimiento terrorista.

Asimismo, cabe mencionar la masacre de la localidad de Soras, provincia Sucre, departamento de Ayacucho, ocurrida el 16 de julio de 1984, donde miembros del movimiento terrorista Sendero Luminosos asesinan de manera cruel en dicha zona y en los alrededores a más de 100 personas en represalia por no acatar sus directrices[3].

---

[1] Diario El Peruano, edición virtual de 18 de mayo de 2022, Lima. https://elperuano.pe/noticia/153519-chuschi-el-poblado-ayacuchano-ejemplo-de-memoria-y-democracia Visto: 4 de julio de 2023.

[2] Radio Programas, edición virtual de 18 de setiembre de 2021, Lima. https://rpp.pe/peru/terrorismo/sendero-luminoso-sobrevivientes-de-masacre-en-lucanamarca-no-olvidan-ni-perdonan-noticia-1358520 Visto: 4 de julio de 2023.

[3] Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Idehpucp, Lima. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_proyectos/seguimiento-de-casos-de-violaciones-de-derechos-humanos/sobre-seguimientos/seguimiento-de-otros-casos/masacre-de-soras-bus-o-expreso-de-la-muerte/ Visto: 4 de julio de 2023.

De igual manera, está el atentado en la calle Tarata en el distrito limeño de Miraflores, perpetrado por el movimiento terrorista Sendero Luminoso, realizado el 16 de julio de 1992, que ocasionó 20 personas muertas y 162 personas heridas, y dejo 360 familias damnificadas, 164 viviendas destruidas, 64 autos dañados y cerca de 400 establecimientos en ruinas entre entidades bancarias, tiendas comerciales, restaurantes, hoteles y otros negocios[4], representado la cúspide de la ola de violencia que asolaba al ámbito urbano de la ciudad capital.

Esta grave situación tuvo la consecuencia grave de 69,280 personas fallecidas por la violencia terrorista entre los años de 1980 y 2000, según el cálculo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR con un nivel de confianza de 95%[5].

1.2. El Programa Integral de Reparaciones – PIR

El informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR recomienda, como una acción orientada a sanar lesiones productos de la violencia, a prevenir que el pasado no se repita y a crear condiciones para la reconciliación, que el Estado asegure a las víctimas una adecuada reparación[6].

En efecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR considera que conforme a los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú[7] y a los tratados sobre derechos humanos celebrados, el Estado tiene el deber de reparar los daños y consecuencias de los actos u omisiones que violen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y las víctimas de dichas violaciones tienen el derecho de obtener reparaciones justas. Al respecto, el citado informe final[8] dice a la letra:

> En esta línea, el Plan Integral de Reparaciones (PIR) que recomienda la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) fija como objetivo general "Reparar y compensar la violación de los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno". Dicho objetivo inicial alcanza una mayor especificidad en la siguiente forma:
>
> - Reconocer la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el conflicto armado interno, de modo de

---

[4] Ministerio de Cultura, Lima.
https://lum.cultura.pe/cdi/periodico/peor-que-nunca-atentado-tarata Visto: 4 de julio de 2023.

[5] Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR. Informe final, Anexo 2, Lima. 2003.
https://www.cverdad.org.pe/ifinal/ Visto: 4 de julio de 2023.

[6] Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR. Informe final, Tomo IX, capítulo 2, título 2.2, Lima. 2003.
https://www.cverdad.org.pe/ifinal/ Visto: 4 de julio de 2023.

[7] En particular se menciona a los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú:
Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

[8] Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR. Informe final, Tomo IX, capítulo 2, título 2.2, Lima. 2003.
https://www.cverdad.org.pe/ifinal/ Visto: 4 de julio de 2023.

restituirles sus derechos ciudadanos, y contribuir al reestablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social;

- Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos cometidas en el Perú en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado interno;

- Reparar los daños económicos y sociales a las personas, las familias y las comunidades más afectadas, causados por el conflicto armado interno.

En ese sentido, se aprobó la Ley 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR*, publicada el 29 de julio de 2005, con el objeto de establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación[9].

Según el artículo 2, el Plan Integral de Reparaciones – PIR está compuesto por los siguientes programas:

- Programa de restitución de derechos ciudadanos.

- Programa de reparaciones en educación.

- Programa de reparaciones en salud.

- Programa de reparaciones colectivas.

- Programa de reparaciones simbólicas.

- Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.

- Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

Para ser beneficiario de esos programas se tiene que tener la calidad de víctima de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000.

Sobre ello, el artículo 3 de dicha Ley considera víctimas para esos efectos a las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual en sus diversas formas o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo comprendido de mayo de 1980 a noviembre de 2000.

El artículo 5 también incluye a los familiares de las víctimas y grupos humanos que, por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante

[9] Artículo 1 de la Ley 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.*

la violación de sus derechos colectivos, distinguiéndose así entre beneficiarios individuales y beneficiarios colectivos.

Siguiendo esa clasificación, los artículos 6 y 7 de la Ley considera beneficiarios individuales y beneficiarios colectivos a los que a continuación se menciona:

Beneficiarios individuales:

- Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, comprendiendo al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

- Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violencia sexual en sus diversas formas, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas – FF.AA., de la Policía Nacional del Perú - PNP e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

- Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitoriadas por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Beneficiarios colectivos:

- Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

- Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley, no se considera beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones – PIR a los miembros de organizaciones subversivas y las personas procesadas por los delitos de terrorismo o apología del terrorismo hasta la definición de su situación jurídica y a quienes hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado.

1.3. Estado situacional de las víctimas de violencia terrorista desde al año 2000 a la fecha

El artículo 2 del Decreto Ley 25475, *Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio*, publicado el 6 de mayo de 1992, define al delito de terrorismo en los siguientes términos:

Artículo 2. Descripción típica del delito

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Entonces, para criterios legales y efectos se entiende como terrorismo a toda acción que atente contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado.

En ese sentido, tomando en cuenta esa tipificación del delito de terrorismo se observa que las acciones terroristas no se han paralizado en el año 2000, sino que, por desidia del gobierno de aquel entonces, podría afirmarse que más bien han vuelto a surgir de manera gradual y en los últimos años se ha agravado la perpetración de actos contra los bienes públicos, privados y vida y salud de las personas en el sentido tipificado por esa norma.

En efecto, podría mencionarse al respecto el ataque a una localidad del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del 26 de mayo de 2021 por parte de miembros del movimiento terrorista Sendero Luminoso, que estaría aliado con grupos de narcotraficantes, en la que asesinaron a 16 personas que no se han podido identificar por estar los cuerpos calcinados, entre los que se encuentran niños[10]; o, bien, uno de los últimos atentados en el VRAEM que dejó un saldo de 7 efectivos de la Policía Nacional del Perú – PNP que fueron emboscados y asesinados a tiros cerca del poblado de Natividad cuando se trasladaban en un vehículo el 11 de febrero de 2023.

También podrían considerarse actos terroristas las acciones perpetradas en las marchas realizadas entre diciembre de 2022 y enero de 2023 calificadas como *Toma de Lima,* que dejo un saldo de más de 60 fallecidos, edificios públicos destruidos, comisarias, viviendas de congresistas, al igual que muchos negocios privados, destacando el incendio del edificio Marcionelli, cuya construcción data de los años 20, ubicado en el jirón Carabaya en el entorno de la plaza San Martín, Lima. Éstas marchas destacaron por su crueldad, manifestada en la muerte de animales, considerados mascotas de efectivos policiales y por el hecho de quemar vivo a un policía en la localidad de Juliaca, Puno, el 10 de enero de 2023.

Empero ello, actualmente las víctimas de esa violencia que podría calificarse de terrorista no han recibido ninguna reparación del Estado, en su calidad de personas

[10] BBC News Mundo, Edición virtual, 24 de mayo de 2021.
https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57235704 Visto: 5 de julio de 2023.

discapacitadas, viudas o huérfanos, y no existe motivo alguno para que no haya un trato igualitario con las víctimas de la violencia terrorista ocurrida entre los años 80 y 2000, quienes no solo reciben un trato discriminatorio sino que muchos veces sufrirían abusos y maltratos cuando reclaman sus derechos por parte de la Caja de Pensión Militar Policial y por la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú - PNP, conforme lo hicieron conocer al despacho congresal de la congresista Martha Moyano Delgado algunos miembros de la Asociación de Viudas, Madres y Sobrevivientes de Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional - AVISFAIP.

1.4. Propuesta legal de ampliación de beneficiarios

La presente iniciativa legal plantea modificar la Ley 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR*, a fin de hacer extensivo los beneficios del Plan Integral de Reparaciones - PIR a las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 a junio de 2023. En ese sentido, se propone la modificación de los artículos 1, 5, 6 y 9 de esa Ley.

En la propuesta de modificación del artículo 1 se hace claramente mención a la extensión de ese beneficio y se hace precisión de que esa violencia fue debida al terrorismo, al incluir ese término en su texto legal.

También se propone la modificación del artículo 2 de la Ley 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR*, que trata de los programas del Plan Integral de Reparaciones - PIR a fin de agregar un programa de promoción, facilitación y acceso a puestos de trabajo, lo cual ayudaría muchos a las víctimas de esta violencia terrorista, ya que muchos han quedado desamparados al quedar huérfanos y no han tenido posibilidades de acceder a puestos de trabajo debido a su situación precaria tanto económica como socialmente.

Además, se propone que, en la propuesta de modificación del artículo 5, en caso los beneficiarios hayan fallecido sin haber accedido a los beneficios correspondientes o sin que los hayan podido transferir, dicha transferencia se puede realizar póstumamente, ello para evitar que personas que han sido afectadas por la violencia terrorista no se queden sin la correspondiente reparación del Estado por el simple hecho de que el titular no haya podido gestionarlo.

En cuanto a la modificatoria que se propone del artículo 9, referida al Registro Único de Víctimas, se añade una disposición para que dicho registro también pueda incluir, además, a las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 hasta junio de 2023. Ese registro fue creado conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR y actualmente incluye a las víctimas de la violencia terrorista ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000,

A fin de viabilizar ello, en las disposiciones complementarias finales se dispone que el Poder Ejecutivo realice las acciones pertinentes para priorizar el cumplimiento de los programas que componen el Plan Integral de Reparaciones - PIR y que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH adecúe la normativa reglamentaria necesaria para el cumplimiento de dicha normativa, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia, en caso fuera aprobada.

Al respecto, cabe indicar que la fórmula legal propuesta de este proyecto de ley ha sido debatida y tratada en el evento denominado *Justicia y Reconocimiento*, realizado el 28 de junio de 2023 en el palacio legislativo y que contó con la presencia de Daniel Ysau Maurate Romero, ministro de Justicia y Derechos Humanos; Vicente Romero Fernández, ministro del Interior; la congresista Martha Moyano Delgado; y, directivos y miembros de la Federación Nacional de Víctimas del Terrorismo – FENAVIT y de la Asociación de Viudas, Madres y Sobrevivientes de Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional – AVISFAIP, por lo que se trata de una iniciativa con legitimidad.

Esta propuesta de reparación por parte del Estado a las víctimas de terrorismo desde el año 2000 hasta nuestros días se basan en los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú y en los tratados sobre derechos humanos celebrados por el Estado en los mismos criterios mencionados en el Informe Final de la Comisión de la Reconciliación y Verdad – CVR para la reparación a las víctimas de terrorismo de los años 80 al año 2000.

II. ANTECEDENTE DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, sobre modificaciones a la Ley 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR*, se presentó el 9 de febrero de 2023 el Proyecto de Ley 4216/2022-CR, *Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR,* de autoría del congresista Edgard Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, con el fin de incluir dentro de los alcances del plan de reparaciones a las víctimas de la violencia suscitada en las marchas de protesta desde noviembre de 2020.

El 23 de junio de 2023, ese proyecto ha sido dictaminado por mayoría por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda dictaminadora, junto con otros que tienen por objeto que el Estado indemnice a las víctimas y deudos de las movilizaciones sociales ocurridas como consecuencia de que Dina Boluarte Zegarra asumiera la presidencia de la República

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta incorporaría a la normativa nacional la *Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR,* que propone la modificación de los artículos 1, 2, 5, 6 y 9 de la Ley 28592, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR* a fin de establecer que el Plan Integral de Reparaciones - PIR se aplique también a las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 a junio de 2023.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al presupuesto público ni requiere contratación de nuevo personal en cuanto a la incorporación del Programa de promoción, facilitación y acceso a puestos de trabajo a los componentes del Plan Integral de Reparaciones – PIR por lo que puede ser gestionada por parte de la Poder Ejecutivo con mismos los recursos económicos y con el mismo personal profesional y técnico con el cual ha venido desarrollando actualmente el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

En el caso de reparaciones económicas, éstas podrían ser realizadas con el mismo presupuesto público con el que cuenta el Poder Ejecutivo para los sistemas de compensaciones económicas priorizando a las víctimas de violencia terrorista hasta nuestros tiempos como una forma de brindar justicia o por no haber sabido proteger a aquellas víctimas de esa violencia terrorista, sean por una mala acción, negligencia u omisión.

El beneficio sería el resarcimiento de las víctimas de la violencia terrorista desde el año 2000 a la actualidad que recibirían por parte del Estado, mediante compensaciones económicas y/o programas en restitución de derechos ciudadanos, educación, salud, accesos a vivienda y a puestos de trabajo, generando el efecto inmediato de aumentar el bienestar social y económico de estas personas, evitando la pobreza o pobreza extrema de éstas, sobre todo de las que han quedado en estado de orfandad, quienes serían los más vulnerables ante la situación precaria de no tener a uno o a ambos de sus padres.

Así, se está dando un trato igualitario en la prestación de esa reparación por parte del Estado, a través del Programa Integral de Reparaciones – PIR, a todas las víctimas de la violencia terrorista, y no sólo se estaría beneficiando a un grupo de aquellas como lo hace actualmente la norma vigente.

Por otro lado, en el ámbito de las víctimas de las fuerzas armadas y policiales se estaría dando un reconocimiento por parte del Estado a quienes han sacrificado su vida en defensa de la seguridad de la población y de la Nación en general.

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del primer objetivo, *Democracia y Estado de Derecho,* del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 1, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho,* que trata del compromiso del Estado a consolidar el régimen democrático defendiendo el imperio de la Constitución, velando por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado y fomentando la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.

También se realiza en cumplimiento del segundo objetivo, *Equidad y justicia social.* Ello en cuanto a la política de Estado 10, *Reducción de la pobreza,* que trata del compromiso

del Estado para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, privilegiando la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables[11].

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022- 2023

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 1 referido al *Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado*; y, del tema 10, referido a la *Lucha contra la pobreza*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023,* publicada el 25 de octubre de 2022.

Lima, 6 de julio de 2023

[11] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ Visto: 6 de julio de 2023.